

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se indica que los términos dentro del presente proceso se suspendieron los días 16 a 30 de junio, 8 a 26 de julio, así como el 31 de julio del año en curso, en atención a los diversos acuerdos expedidos tanto por el Consejo Superior de la Judicatura como por el Consejo Seccional de la Judicatura, en tal sentido.


Melisa Muñoz Duque
Oficial Mayor

Medellín, 12 de agosto de 2020

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2020 00053 00
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Luis Eduardo Sarmiento Rivera
Auto interlocutorio	202
Asunto	Ordena seguir ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el presente asunto, se libró mandamiento de pago, en favor de Scotiabank Colpatría S.A. en contra de Luis Eduardo Sarmiento Rivera. (cfr. fls 13 y 14)

El ejecutado fue por aviso (cfr. fls 38 a 41), la cual quedó surtida el día 1 de julio de 2020, sin que, dentro del término concedido para ello, realizara manifestación tendiente a atacar la orden de pago emitida en su contra.

En consecuencia, dado que los documentos base de recaudo de la actual pretensión, a saber, tres títulos valores pagarés, reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del C.Cio así como del artículo 422 del C.G.P, sin que fueran tachados de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 440 *ibidem*, es decir, se ordenará, por auto que no tiene recurso, continuar con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y no se condenará en costas a la accionada por no haber existido oposición.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo calendarado 19 de febrero hogaño, en favor de Scotiabank Colpatría S.A. y en contra de Luis Eduardo Sarmiento Rivera, por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y DOS CTVOS (\$129.352.891,32)**, por concepto de capital contenido en las obligaciones de que da cuenta el pagaré número 01, que soportó esta demanda; más los intereses de plazo conforme a la orden de apremio y los intereses moratorios, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde las fechas a la que alude el proveído indicado y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Conforme artículo 365 del C.G.P, no se condena en costas a la parte vencida por no haberse presentado oposición alguna.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017.

SEXTO: Advertir que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF y ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, mientras el expediente aún se encuentra en esta dependencia, una vez remitido a ejecución los memoriales deberán remitirse a la dirección electrónica del juzgado al que corresponda el asumir su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:



ADRIANA MILENA FUENTES

GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac019bdb089f3f0fe47352d02552857cfc59f492206cf8094bd75c49dcc24a58

Documento generado en 14/08/2020 08:15:07 a.m.